

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182 - 2020 - A/MPMN

Moquegua, 03 JUL. 2020

VISTOS: El Informe N° 00157-2020-GAJ/GM/MPMN, Expediente N° 2006400-2020, Sobre aclaración del Acto Resolutivo N° 0088-2020-A/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2020, respecto al Acta Final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos Año 2019 entre los Representantes del SITRAO y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Solicitud de fecha 27 de Febrero del 2020, Registrado con Trámite Documentario Expediente N° 2006400, presentado por doña: Hilda Aida Nina Gómez, identificada con DNI N° 84435526, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informa al Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, indicando que se solicita Aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 00088-2020-A/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2020, ya que en su parte resolutive señala: que la Vigencia del Convenio Colectivo 2019, solo tiene vigencia para el año 2020 y 2021, aclarando que los Obreros Municipales son servidores públicos del régimen privado 728 y estamos excluidos de la Ley SERVIR, como dice la Ley N° 30889 de la fecha 22 de Diciembre del 2018 y aclarando también que en la Negociación Colectiva 2019, todos los derechos ganados son de carácter permanente no habiendo concordancia con dicha resolución de alcaldía N° 00088-2020-A/MPMN, antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00088-2020-A/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2020, se verifica en su considerando Tercero, Cuarto y Quinto, que se hace mención a la Ley SERVIR y su Reglamento, normativas que no están consideradas en el Régimen Privado 728, asimismo en la parte Resolutive del mismo acto resolutivo en su Artículo Primero señala: Aprobar el Acta Final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos año 2019, la misma que será efectiva en el periodo 2020 - 2021 (01/01/2020 hasta 31/12/2021) suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS (SITRAO) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, que contiene los Acuerdos adoptados entre los Funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros, siendo ésta Acta Final del Convenio Colectivo 2019 parte integrante de la Presente Resolución;

Que, con fecha 10 de Diciembre del 2019, se celebró el ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2019 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE SITRAO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, señalando que las partes intervinientes se comprometen a respetar estrictamente todos los acuerdos.

DEMANDA DE CONDICIONES GENERALES

1. Las partes acuerdan que la Municipalidad otorgara una "Bonificación Vacacional", equivalente a una remuneración básica mensual a todos los afiliados al SITRAO en la oportunidad de que haga goce físico de sus vacaciones y que serán pagada conjuntamente con la remuneración vacacional a partir del 01 de Enero del 2020 de carácter permanente. ACUERDO: Aprobado.
2. Las partes acuerdan que la Municipalidad reconoce otorgar una "Bonificación por Escolaridad", ascendente a S/. 500.00 Soles y que se hará efectivo la primera Quincena del mes de Enero del 2020, a todos los afiliados al SITRAO de carácter Permanente. ACUERDO: Aprobado.
3. Las Partes acuerdan que la Municipalidad otorgará una "Bonificación Diaria" de S/. 8.00 Soles por concepto de refrigerio y de S/. 7.00 Soles por concepto de Movilidad que hacen un Total de 450.00 Soles por cada uno de los afiliados al SITRAO que se hará efectivo a partir del 01 de Enero del 2020 de carácter permanente. ACUERDO: Aprobado.



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

4. Las partes acuerdan que la Municipalidad hará entrega de ropa de gala como son: Terno Saco (Dama y Varón) Camisa y/o Blusa (Dama y Varón), Pantalón (Varón), Corbata (Varón), Pantalón y Falda (Dama) y Zapatos (Dama y Varón), Pañoleta (Dama) para cada año en el mes de Noviembre para el desfile por el Aniversario de Moquegua, y se hará lo mismo con Cuatro (04) paradas de ropa de trabajo (como se otorga a los Trabajadores de la Municipalidad de la mayor calidad, y que se entregará en el mes de Enero del 2019, carácter permanente. ACUERDO: Aprobado.
5. Las partes acuerdan en otorgar un Tarro de Leche Gloria Grande Diario que ha sido negociado desde el año 2016, como Bono Alimenticio y se hará entrega a partir del mes de Enero del 2019 de Carácter Permanente. ACUERDO: Aprobado.
6. Las partes acuerdan que en la primera quincena del mes de Diciembre del 2019, se hará entrega de la Canasta Navideña a los Obreros Sindicalizados del SITRAO según la Ley N° 728, por equidad al otro Sindicato de Obreros permanentes de carácter permanente. ACUERDO: Aprobado.

Que, según Ley N° 30889-Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Locales, debidamente publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 27 de Diciembre del 2018, la misma que señala en su Artículo Único.- Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.- Precísese que los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no están comprendidos en el Régimen Laboral establecidos por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. Se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Capítulo I, Revisión de Oficio, Artículo 212°.- Rectificación de Errores, numeral 212.1 señala: "Los Errores Material o Aritmético pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Administrados, siempre que no se altere sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo en su Artículo 198° Contenido de la Resolución, numeral 198.2 establece: "En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6) concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde distar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 0088-2020-A/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2020, en la Parte Considerativa TERCERO, CUATRO y QUINTO, según enunciado siguiente:

DICE:

Que, para el acuerdo paritario arribado entre las ambas partes se ha considerado la Constitución Política del Perú, su artículo 28° inciso 2) que establece que el estado reconoce los derechos de negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático, por ello fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución política de los conflictos laborales, además la vigencia de los convenios colectivos celebrados bajo el ámbito de la regulación establecida en los Gobiernos Locales, dispone en su numeral d) del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que los convenios tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir del 1 enero del ejercicio siguiente;

Que, la Ley del Servicio Civil (LSC) entró en vigencia a partir del 5 de Julio del 2013 y su Reglamento General está vigente desde el 14 de Junio del 2014, por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Por Ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, y 1057 – CAS); siendo así, as entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Precisamente, uno de los objetivos de la LSC es contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, respecto a los derechos colectivos. En ese contexto, a partir de la vigencia de la LSC y su Reglamento General, sus Disposiciones referidas a los derechos colectivos resultan aplicables a los servidores Civiles sujetos al nuevo Régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 Y 1057 – CAS;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su Artículo 73° establece: Los Convenios Colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue o acuerdo en negociación, siempre que ésta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo puede ser asumido por la Entidad. Si el acuerdo se produjera luego de quince (15) de Junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo subsiguiente;



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DEBE DECIR:

Que, según Ley N° 30889-Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Locales, debidamente publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 27 de Diciembre del 2018, la misma que señala en su Artículo Único.- Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.- Precítese que los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no están comprendidos en el Régimen Laboral establecidos por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. Se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 0088-2020-A/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2020, en su Artículo Primero de la Parte Resolutiva, según enunciado siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Acta Final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos año 2019, la misma que será efectiva en el periodo 2020 - 2021 (01/01/2020 hasta 31/12/2021) suscrita entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS (SITRAO)** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, que contiene los Acuerdos adoptados entre los Funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los Representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros, siendo ésta Acta Final del Convenio Colectivo 2019 parte integrante de la Presente Resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el **ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2019 ENTRE LOS REPRESENTANTES DE SITRAO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, la misma que forma parte como anexo en el presente acto resolutivo, todo ello a Folios Tres (3).

ARTICULO TERCERO.- DÉJESE subsistente en los demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 00088-2020-A/MPMN, de fecha 03 de Febrero del 2020, los mismos que siguen surtiendo todos sus efectos.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo a folios Tres (3), en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

